

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **160-16-51-02-0023-2023**, el cual, contiene el auto Nro. 160-03-50-01-0023 del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso INDUSTRIAL, en cantidad de **0.5008 LPS** a captar de una fuente hídrica superficial Río La Herradura, localizada entre las coordenadas geográficas N: 6°38'8.2" O: 76°4'24.4"; y **0.094 LPS** a captar de la fuente hídrica superficial caño Quita Oreja, localizada entre las coordenadas N: 6°38'27" O: 76°4'19", puntos ubicados entre la vía Abriaqui-Frontino, municipio de Abriaqui, departamento de Antioquia., según solicitud elevada por el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.474-7, en calidad de autorizada del predio.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada electrónicamente, quedando surtida el día 30 de marzo de 2023.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), con fecha de fijación del 11 de abril de 2023.

Que es preciso anotar que mediante comunicación electrónica se remitió a la alcaldía de Abriaqui, el Acto Administrativo N° 160-03-50-01-0023-2023 del 28 de marzo de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Nutibara, a través de su personal realiza la visita el día 14 de abril de 2023 y emite el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-0160-2023, el cual dispone:

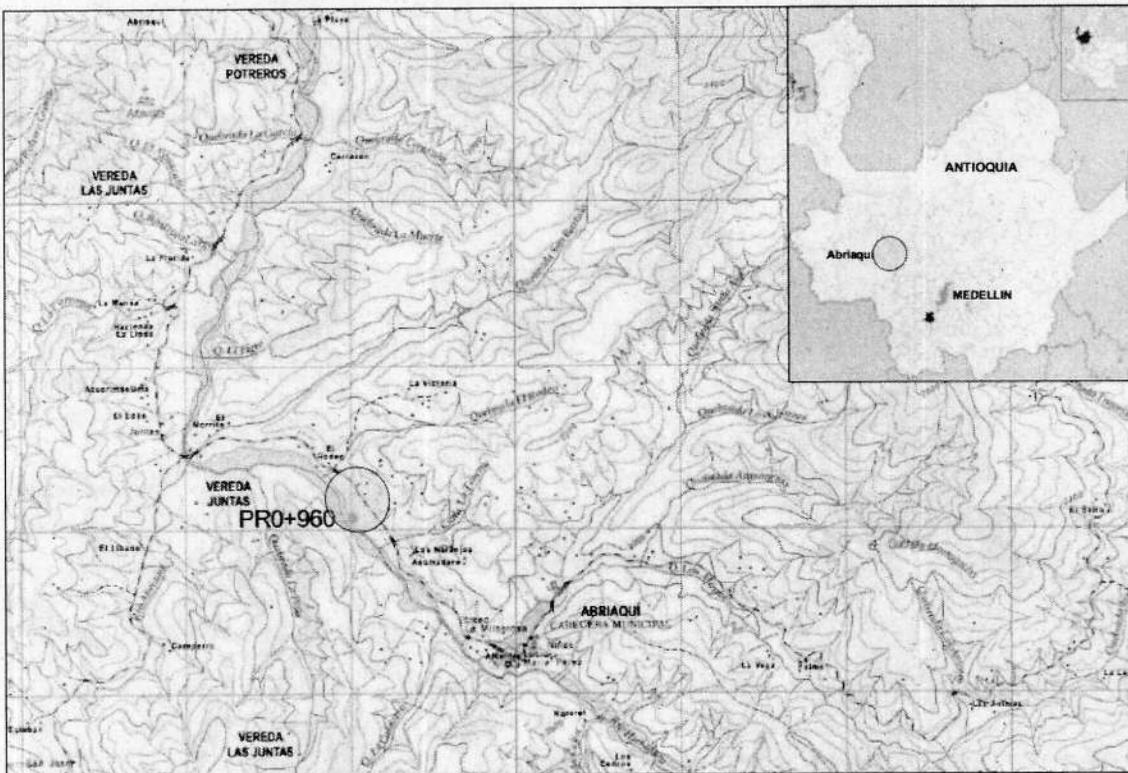
Resolución  
Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

## CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

### Conclusiones

#### Localización y/o Ubicación de la Fuente:

El lugar de captación del caño Quita Oreja se encuentra ubicado en el PR1+110 en la margen derecha de la vía municipal y el sitio de captación del Río la Herradura se localiza en la parte alta de la cuenca hidrográfica de dicha corriente, en el PR1+000 en la margen izquierda de la vía Abriaqui-Frontino. Ambas fuentes hídricas se encuentran ubicadas en el predio El Higuerón-Quita Oreja, donde se localizan las instalaciones de la Planta – Campamento del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, empleadas para el desarrollo del proyecto de pavimentación vial.



#### Información de los sitios de captación.

##### Caño Quita Oreja

Tabla 1. Información sitio de captación.

**Resolución**  
 Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Nombre del predio	El Higueron
Cod. Catastral	050040000100000008003
Cert. Tradición, Mat. Inmb.	011-12955
Dirección	PR1+000 Vía Abriaquí - Frontino, departamento de Antioquia
Jurisdicción	Vrda Las Juntas-El Higuérón, mpio Abriaquí
Propietario	María Edelmira Quiroz Urrego
Nit./cc	21426266
Caudal Requerido	0,59401 l/s

Rio La Herradura

**Tabla 2.** Información sitio de captación.

Nombre del predio	El Higueron
Cod. Catastral	050040000100000008003
Cert. Tradición, Mat. Inmb.	011-12955
Dirección	PR1+000 Vía Abriaquí - Frontino, departamento de Antioquia
Jurisdicción	Vrda Las Juntas-El Higuérón, mpio Abriaquí
Propietario	María Edelmira Quiroz Urrego
Nit./cc	21426266
Caudal Requerido	0,59401 l/s

**Características de las fuentes:**

Cañon Quita Oreja: La fuente abastecedora cuenta con aguas Lóticas - Flujo de agua superficial continuo que corre en dirección NE-SW.

Ronda Hídrica: el sitio de captación del agua cuenta con poca cobertura vegetal arbórea - Agua de buena calidad.

Rio La Herradura: La fuente abastecedora cuenta con aguas Lóticas - Flujo de agua superficial continuo que corre en dirección SE-NW.

Ronda Hídrica: el sitio de captación del agua cuenta con escasa cobertura vegetal arbórea - Agua de mala calidad.

**Aforo fuentes hidircas**

Cañon Quita Oreja

Resolución

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La fuente hídrica se aforo y tiene un caudal aproximado de **0.74 L/s** caudal en época de verano, en invierno puede aumentar el caudal actual según el usuario.

Caudal de la fuente	Caudal Ecológico	Caudal disponible
0.74	0.18	0.56

Rio La Herradura:

Debido a las fuertes corrientes que presenta el Rio la Herradura, no fue posible aforar la fuente hídrica, por lo tanto se toma como base el caudal que se define en el Estudio Formulación Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Sucio Alto, con un Caudal Ambiental de **51.01 m<sup>3</sup>/s** equivalentes a **51010 L/s**.

Caudal de la fuente	Caudal Ecológico	Caudal disponible
51010	12752	38258

**Uso del agua y caudal requerido:**

El agua se utilizará para Uso Industrial - Sistema de lavado intermitente de gravas y arenas en la producción de los materiales triturados a emplear para la producción de mezclas asfálticas y concretos hidráulicos - Mezcla con agregados en la producción de Concretos Hidráulicos -Humectación en la instalación de la estructura del pavimento (Subbase, Bases y Asfalto) de la obra vial y eventualmente humectación para mitigar levantamiento de material particulado durante épocas secas - Sistema de control de emisiones atmosféricas de la planta mezclas asfálticas - Suministro a los servicios sanitarios de baños portátiles, para lo cual solicitan un caudal de **0.59 L/seg**, por un periodo de dos (2) años a captar de las fuentes hídricas denominadas Cañón Quita Oreja y Rio La Herradura.

Cañón Quita Oreja

Uso	Q (L/s)
Producción Concretos	0.01655
Servicios sanitarios	0.07696
<b>TOTAL</b>	<b>0.09352</b>

Rio Herradura

Uso	Q (L/s)
Lavadora/seleccionadora	0.20833
Control emisiones Planta M. Asfálticas	0.06598
Limpieza mixers	0.00086
Humectación estructura pavimento de la vía, 5 km	0.22532
<b>TOTAL</b>	<b>0.50049</b>

**Resolución**  
**Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Fuente	Uso	Caudal Solicitado (L/s)
Cañón Quita Oreja	Industrial, Servicio sanitario	0.094
Rio Herradura	Industrial	0.50
<b>TOTAL</b>		<b>0.594</b>

**Conclusiones**

Luego de realizar visita técnica y evaluar la información allegada por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640.174-7, se concluye que la actividad para la que se esta solicitud el Permiso de Concesión de aguas Superficiales hace parte del título minero, por lo tanto, debe estar incluida en la Licencia ambiental, dado que, acorde a los Artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 la licencia ambiental debe llevar implícito todos los permisos concesiones y/o autorizaciones que requiera para las etapas de construcción montaje explotación beneficio.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Teniendo en cuenta los Artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto **desfavorable** para otorgar el permiso de Permiso de Concesión de aguas Superficiales al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640.174-7 representado legalmente por el señor Luis Alberto Gonzales Chaux identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 de Armenia - Quindío, dado que la licencia ambiental debe llevar implícito todos los permisos concesiones y/o autorizaciones que requiera para las etapas de construcción montaje explotación beneficio.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9°, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Resolución

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años.***

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas superficiales, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, **salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.**” (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

**Resolución**

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;***
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”*** (Negrita por fuera del texto original).

Resolución

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

*Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *“por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”* en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De acuerdo con el análisis cartográfico No. 300-8-2-2-0688 del 02/05/2023, el lugar donde pretende realizar la captación de Aguas Superficiales aplica dentro de los términos de la Ley 2da de 1959- zona Tipo A, NO se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las siguientes características:

POMCA – Zonificación Ambiental: ACC: áreas complementarias para la conservación, área de importancia ambiental, área forestal protectora productora mosaico de pastos con espacios naturales, pastos limpios, amenaza media por inundación, amenaza alta por avenidas torrenciales, amenaza baja por movimientos en masa.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0160-2023, se observa que el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.474-7, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales industriales.

**Resolución**  
**Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, **se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ...**" teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficial el usuario deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales una vez se empiece a desarrollarse el proyecto. Negrilla fuera del texto original:

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Ahora bien, es pertinente indicar que la Concesión de Aguas Superficiales, hace parte de un título minero, por consiguiente, acorde a los artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.1.4 del Decreto 1976 de 2015, está debe ir incluida dentro de la Licencia Ambiental, junto a los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarias, por estos motivos se procede a Negar el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales, a favor del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901-640.474-7.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.474-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **INDUSTRIAL**, en cantidad de **0.5008 LPS** a captar de una fuente hídrica superficial Río La Herradura, localizada entre las coordenadas geográficas N: 6°38'8.2" O: 76°4'24.4"; y **0.094 LPS** a captar de la fuente hídrica superficial caño Quita Oreja, localizada entre las coordenadas N: 6°38'27" O: 76°4'19", puntos ubicados entre la vía Abriaqui-Frontino, municipio de Abriaqui, departamento de Antioquia., con las siguientes características:

Uso	Caño Quita Oreja Q(L/S)
Producción concreto	0.01655
Servicios sanitarios	0,7696
<b>Total</b>	<b>0.9352</b>

Uso	Río Herradura Q(L/S)
Lavadora/seleccionadora	0.20833
Control emisiones Planta M. Asfálticas	0.06598
Limpiezas mixers	0.00086
Humectación estructura pavimento de la vía, 5km	0.22532
<b>Total</b>	<b>0.50049</b>

**Resolución**  
**Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Del archivo definitivo:** Una vez constatado el cumplimiento de las obligaciones, procédase al archivo definitivo de las diligencias obrantes del expediente No. 160-16-51-02-0023-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificada con NIT. 901.640.474-7, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

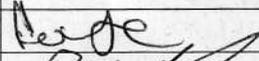
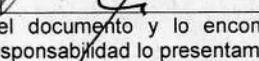
**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba		03-06-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0023-2023